



Número cuatro y ochenta.
 En la Villa de Tiquia a treinta
 y uno de Diciembre de mil ochocientos
 ochenta y ocho, ante mi Don don
 de Buena, Notario de los del Colegio
 del Convento de la Universidad de San
 José de San José de la Villa de Tiquia
 por los testigos que se representaron como
 parecieron personalmente Bartolomé
 Lapina Domínguez, casado, labra
 dor de sesenta años y Don Dámaso
 Elvira y Martines, casado, enun
 ciados de cuarenta y cuatro años,
 los dos vecinos domiciliados en esta
 referida Villa, Villa con cédulas mi
 neras ciento treinta y uno y seis
 cientos cuarenta, de cuyo domicilio
 profesiones, cruciamentos y prohibi
 ción de las cédulas pasadas y
 el Notario por fe y contentamiento.

que se hallan en pleno uso de
diversos cientos, con libe-
tracion de sus bienes y conser-
vacion de los para el otorgamiento de
la presente Escritura de compra-
ta, se pusieron los tales siguientes
Primero: Que el compravente
Domingo Lapina, se otorga de
reus de parte libre de
la carga y del alto de la
en termino de esta Villa de
de cabida cuarenta y dos
cuarenta cuas, quince
ciento, Santa del Corral de
al Termino el Rio del Capi, al
diada termino de Corral de
al Norte, termino de Santa
y otros.

Segundo: Que la finca de
ahalla libre de carga y conser-
al compravente Bartolome
no por compra de Don Juan
nieto, Don Juan Blanco, Don
y Donas Similano y otros
en el Registro de la propiedad

406
del fono dominios otorga y cuatro
folio ciento cuarenta y cinco finca en
mero tres mil ciento sesenta y seis in-
cripcion primera.
Tercero: Que el mismo Bartolome La-
pina Dominguez, ha convenido la ven-
ta y enajenacion de la finca de-
ludada con el otro compravente
Don Juan Lapina y Martin y
Don Juan Lapina y Martin y
Lapina, Obregon: Que vende y da
en venta real por puro de heredad
y perpetua enajenacion en favor
del mencionado Don Juan Lapina y
Martin, la finca de la finca de
jo los baus, clausulas y condiciones
siguientes.

Primero: Que vende por tramite la
propiedad y dominio pleno de la
finca de la finca de la finca de la
por Don Juan Lapina y Martin y
menores con todas sus pertenencias
entraos y salidas sus y sus
bueno nueva alguna para que
los por el mismo modo que
el vende lo ha vendido habiendo



libre de toda carga temporal
perpetua.

Segunda: El precio de la magnitud
es quinientos pesetas que el
asor confina haber recibidos
comprador antes de ahora por lo
que otorga a su favor estas
pagos en forma. Y el Notario
vierte a los otorgantes en quince
finas como lo cito en pagones
precio quince libras la finca de
responsabilidad por razón de
uno aunque se pudiese pagar
no haber sido cinco la entrega
es o en parte.

Tercera: Declaran que el precio de la
venta es el justo valor de la finca
magnitud y que una vez inscrita
este documento en el Registro
propiedad del partido usaron
ni recibirá la propiedad
terreno por cinco años de la
que manifiesta el artículo
poder de la ley Hipotecaria

Cuarta: El comprador entrará en
lugar del plano uno y equivoque
de todos los dueños y vecinos
que el comprador tiene sobre la fin
ca magnitud.
Quinta: Declaran que la finca no
está inscrita en ninguna serie
padre seguro, que están satisfechos
las contribuciones y no obstante
hayan expresa finca de la hipote
ca legal en una virtud finca el
Estado, la Provincia y el Municipio
propreia sobre cualquier otro
debe para el cobro de la última
anualidad de los impuestos y par
tidos que no estuvieren satis
fechos.

Sexta: El comprador Don Dámaso
Ezra y Mariano, supto cito en
critura, todos su parte. Y el
Notario entró a los otorgantes

de la municipalidad en reglamento
de instrumentos en la corte
pública del partido de San
Luis de los Rios, bequint. los cuales
unidos en un solo Tribunal
para. Consta en Oficina de
buenos vi. de permiso, que quise
del testimonio, contra el cual
en los autos de proximidad
que se invocan, no se tiene
apoyo de un derecho que
puede de este contrato el cual
para ejercer vi. en el mismo
tercer día de la fecha de
intervención del Registro
bien lo manifesté, que en el
trato de compra, de un lote
cinco Nacional platy, la
del terreno se tiene
para verificar el pago
curios en otro caso en la
estatuos. En la copia
que se firmen con la

408

instrumentos que son presen-
tes, Notario y Munterio Estante
seguro. Enmulo de estas venidas que
ninguna no tiene creacion legal pa-
ra serle. Ellos vieren que la ley les
permite. Un por si este instrumento a
cuyo nombre remitiaron por lo que
le di y el Notario integramente
en esta vez y la aprobaron de todo
lo cual y del contenido de este instru-
mento y el Notario vez fe-

1. 1. Pasada

Nicolaus Japetta
Prinzipal *Nicolaus Japetta*
Montenegro



It is yours
Buenos

Di primera copia para el comprador en un
plieg. del 10º clas. n.º 564. 165 petros
del 12º n.º 1402. 944. Etapas de un clas.
segundo en un clas. de un clas. de un clas.
se.

